

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1837.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 ídem; por tres meses 12 ídem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 ídem; por tres meses 15 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Enero).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización conferida al Gobierno por la ley de 14 de Julio último, se emiten títulos de Deuda pública con el cupón de 1.º de Abril de 1892 al 4 por 100 de interés anual y amortizables en treinta años, por un valor nominal de 250 millones de pesetas.

Estos títulos serán enteramente iguales en todas sus condiciones legales á los que actualmente existen, creados por la ley de 9 de Diciembre de 1881.

Art. 2.º Para atender al pago de intereses y amortización de los 250 millones de pesetas á que se refiere el artículo anterior, se incluirá anualmente en el presupuesto general de gastos del Estado la suma de 14.400.000 pesetas. De esta cantidad se destinará la necesaria para el pago de los intereses al 4 por 100 anual; el resto se invertirá en la amortización.

Art. 3.º El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro, por medio de suscripción pública, los 250 millones de pesetas de Deuda amorti-

zable á que se refiere el art. 1.º

La suscripción se hará en las oficinas del Banco de España y en sus sucursales de provincias, desde las nueve de la mañana del día 28 del presente mes hasta las once de la noche del mismo día, hora en que quedará definitivamente cerrada.

El tipo para la cesion de los títulos será el de 81 por 100 del valor nominal, y su importe se satisfará en esta forma: 10 por 100 al suscribirse, 25 por 100 el día 9 de Enero de 1892, 25 por 100 el 10 de Febrero y el resto el 10 de Marzo, deduciendo el importe del cupón vencido en 1.º de Abril.

Art. 4.º Se admitirán en pago de los plazos determinados en el artículo anterior, así como del que ha de abonarse al tiempo de la suscripción y por todo su valor, las obligaciones que el Tesoro tiene emitidas, vencidas en 31 del mes actual y con el descuento del 5 por 100 anual, las que vencen en 31 de Enero próximo inmediato. Asimismo los plazos adelantados recibirán bonificación á razon del 5 por 100 al año.

Art. 5.º El producto de la suscripción lo acreditará el Banco en cuenta corriente al Tesoro á medida que lo vaya realizando, para que pueda disponer de él á los efectos del art. 5.º de la ley de 14 de Julio del año actual.

Art. 6.º En el caso de que la suscripción pública excediera de los 250 millones de pesetas, se hará un prorrateo entre los suscriptores para rebajarles en sus pedidos la parte que proporcionalmente corresponda.

Art. 7.º El Banco de España adoptará las disposiciones que considere precisas y tomará las medidas que juzgue necesarias para la realización de la suscripción pública que se le encarga por el presente decreto, publicando oportunamente los correspondientes avisos y entregando los resguardos provisionales y títulos definitivos en los plazos que se señalen.

Art. 8.º La suscripción total de títulos á que el presente decreto se refiere está garantida por contratos especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Corchelejo, que fué decretada por V. S. en 16 de Octubre último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Corchelejo que fué decretada en 16 de Octubre por el Gobernador de Jaén, previa una visita de inspección que un Delegado giró á la Administración del Municipio.

De esta visita de inspección resultó que practicado un arqueo extraordinario de los fondos municipales, los libros de Contaduría y Expendiduría y Depositaria arrojaron una existencia de 131 pesetas 41 céntimos, habiendo resultado en caja una de 98 pesetas 41 céntimos, y faltando por consiguiente 33 pesetas, que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos, los cuales se conservan por el Depositario en su casa, por no ofrecer seguridades la del Ayuntamiento y ser el Depositario persona de confianza de la Corporación; que otro Delegado del Gobernador nombrado para proceder al cobro de 2264 pesetas 21 céntimos que el Ayuntamiento adeudaba á la Caja especial de instrucción pública, intervino en el

mes de Agosto último los fondos y la recaudación de la Corporación municipal; que al hacerse cargo de la Alcaldía en 1.º de Julio el actual Alcalde, dió posesión interina á los remanentes de consumos y alcoholes, del actual ejercicio económico, por no haberse devuelto por la Administración de Contribuciones y rentas de la provincia los expedientes de subasta de dichos impuestos, remitidos á ese Centro por el Alcalde anterior; que dichos expedientes no se habían devuelto aun, por lo cual los arrendatarios interinos continuaban en su administración y habían ingresado ya la suma de 500 pesetas; que el arrendatario de consumos del año anterior ha dejado de ingresar la cantidad de 1496 pesetas 55 céntimos, por lo que se le sigue expediente de apremio; que el cementerio del pueblo está en muy mal estado de conservación y tiene en algun espacio derrumbadas las tapias; que el Secretario desempeña interinamente su cargo desde 1.º de Noviembre, sin que se haya anunciado la vacante para su provisión definitiva, debiendo hacer constar que anteriormente y hace muchos años se ha venido desempeñando la Secretaría interinamente; que los responsables de fondos municipales de los ejercicios económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, no han rendido las cuentas relativas á los mismos aun cuando se les ha reclamado repetidas veces, desde que se constituyó el actual Ayuntamiento; que los arrendatarios de las especies de consumos y alcoholes no constituyeron depósito provisional para tomar parte en la subasta, porque el Ayuntamiento de aquella época no se lo exigió; que en sesión del día 2 del mes en que la visita de inspección se giró, el Ayuntamiento habia acordado exigir cuentas á D. Ramon Duro Gonzalez, (menor), encargado de la recaudación de los repartimientos vocales de varios años económicos, previniéndole que de no rendirlas en el plazo de ocho dias, se tendrían como definitivas el alcance que le resultaba de 5714 pesetas 71 céntimos, por aparecer como débitos de los contribuyentes 9617

pesetas 30 céntimos, é importar los recibos talonarios pendientes de cobro entregados por él 3892 pesetas 59 céntimos; que en virtud de no haber rendido el recaudador la expresada cuenta se le sigue el correspondiente expediente; y que un libramiento de 150 pesetas correspondiente al periodo de ampliacion de 1890 á 1891, autorizado por el Alcalde y Regidor Interventor, solo tiene como justificante del percibo de la cantidad la firma del interesado.

El Delegado, en la Memoria que formó, examina los hechos referidos y agrega que el Secretario interino es hijo del Alcalde; que la orden de pagar el libramiento á que se refiere el extracto se dió por dicha autoridad, sin previo acuerdo del Ayuntamiento, y no hay factura alguna relativa al material, para cuyos gastos se dió; y que se ha dispuesto de los ingresos posteriores á 13 de Agosto último, sin que tenga noticia el Delegado del Gobernador que los intervino.

En vista de todos estos antecedentes, el Gobernador acordó en 16 de Octubre último la suspension del Ayuntamiento, que en sentir de la Secretaría de ese Ministerio estuvo justificada.

Ya en esta Seccion el expediente, se ha unido al mismo una instancia presentada por parte de los Concejales suspensos, en la que solicitan se deje sin efecto la suspension, exponiendo las razones que juzga oportunas en su defensa al examinar uno por uno los cargos de que han sido objeto; y agregando que al ponerse al frente de la Administracion municipal encontraron un alcance y débito de consideracion, y en el corto espacio que lo han desempeñado han recaudado 7.194 pesetas 3 céntimos, gestionando además por los procedimientos legales el cobro de lo atrasado.

El Gobernador, al remitir esta instancia, se limita á exponer que debe considerarse extemporánea, y que deja en pie todos los cargos consignados en el expediente que motivó la suspension.

Con estos precedentes, la Seccion expondrá á la consideracion de V. E. que, segun el art. 189 de la ley municipal y jurisprudencia sentada por varias Reales órdenes dictadas recientemente por ese Ministerio, los Ayuntamientos solo pueden ser suspendidos cuando cometan extralimitacion grave con carácter político, acompañada de determinadas circunstancias, é incurran los Concejales en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.

En ninguno de estos casos se encuentra el Ayuntamiento de Corchelejo, el cual, por otra parte, no puede considerarse incurso en falta alguna de verdadera importancia.

Opina, por consiguiente, la Seccion que procede alzar la suspension del Ayuntamiento de Corchelejo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1891.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta del 18 de Diciembre).

REGLAMENTO
para el servicio de comunicaciones

(CONTINUACION).

Quando se hallaren enfermos, darán aviso á su Jefe, á ser posible, con antelacion á la hora de servicio.

2.º Reconocer, al comenzar su servicio, el material, así como tambien la correspondencia ordinaria y certificada, cartas con declaracion de valor y demás objetos que por cualquier causa estén depositados en la oficina y tengan alguna relacion con sus funciones, dando cuenta inmediata á sus Jefes de toda novedad que observasen, y siendo responsables de ella cuando no cumpliesen lo dispuesto en este artículo.

3.º Entregar á su Jefe sin demora toda correspondencia que no estén suficientemente franqueada ó no reuna los requisitos reglamentarios, y no transmitir despacho alguno, ni enviar los recibos á los destinatarios sin autorizacion de su Jefe.

4.º Firmar, cuando entrasen de servicio ó se revelasen, con autorizacion del Jefe, el libro diario, anotando la hora exacta en que comienzan y terminan sus funciones.

Con arreglo á estas anotaciones se depurarán las responsabilidades que se originen de cualquier incidente ocurrido en los servicios.

5.º Desempeñar con sujecion estricta á las disposiciones vigentes, las obligaciones que sus Jefes les asignen, habida en cuenta su procedencia y aptitud técnica, y practicar todos los servicios ordinarios ó extraordinarios que aquellos les impongan sin perjuicio de recurrir á la Direccion general por conducto regular cuando se consideren agraviados.

6.º Observar la mayor compostura en las oficinas y guardar al público las debidas atenciones, poniendo en conocimiento de su Jefe cuantas reclamaciones les sean hechas.

7.º No resolver por sí, sin previo acuerdo de su Jefe, asunto alguno de índole dudosa ó ajeno en todo ó en parte á su incumbencia.

8.º Conservar, cuando estén encargados del servicio de trasmision y recepcion de despachos por los aparatos telegráficos, la cinta de la manera más conveniente, siendo responsables de toda rotura ó destruccion en la correspondiente al aparato Morse, aun cuando sea ordenada por su Jefe, si no salvaren este incidente anotando en los extremos de la misma cinta, bajo su firma, la hora y causa de lo sucedido.

Art. 141. Los Oficiales estarán por regla general encargados de los servicios que se relacionen con la recepcion y trasmision de despachos telegráficos y telefónicos, correspondencia certificada y con declaracion de valor, sin perjuicio de las atribuciones que conceden á los Jefes de Seccion y encargados de Estaciones estafetas, el número 2 del art. 122 y el número 3 del art. 145.

En los dias francos de servicio podrán encomendarles sus Jefes trabajos de oficina ó de contabilidad.

Art. 142. Los aspirantes desempeñarán los servicios relacionados con la manipulacion de la correspondencia ordinaria y los de oficina, sin perjuicio de encomendarles sus Jefes, cuando lo consideren conveniente, los determinados en el artículo anterior para los Oficiales.

CAPÍTULO VI

De las Estaciones estafetas.

Art. 143. Los encargados de Esta-

ciones estafetas dependerán inmediatamente de los Jefes de las Secciones, con los que se entenderán en todos los asuntos propios de su oficina.

Las Estaciones estafetas situadas en la Seccion de Madrid, dependerán del Jefe de la Seccion de Telégrafos y del Administrador del Correo central respectivamente en lo que se refiera á uno y otro servicio.

Art. 144. Los encargados de Estaciones estafetas, formarán al tomar posesion, con intervencion del funcionario saliente, un inventario general y duplicado de la documentacion, material, mobiliario y demás existente en la oficina, participándolo al Jefe de la Seccion y remitiéndole un ejemplar de dicho inventario con las observaciones que estimen procedentes para cubrir su responsabilidad.

Art. 145. Corresponde á los encargados de Estaciones estafetas:

1.º Ejercer las atribuciones y cumplir los deberes que relativamente á los Jefes de Seccion expresan los números 1, 3, 5, 7, 8, 12, 16, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 40 y 41 del art. 122, refiriéndolos á las oficinas de su cargo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 143.

2.º Organizar los servicios dentro de la oficina con arreglo á la clasificacion de esta en cuanto al telegráfico ó telefónico, y teniendo en cuenta para el postal las horas de entrada y salida del correo general y el de la capital de la provincia.

3.º Distribuir los trabajos entre los funcionarios adscritos á su oficina, teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 2.º del art. 122 y procurar al público las mayores comodidades para la expedicion y recepcion de la correspondencia dentro de las disposiciones vigentes.

4.º Formar los cargos, las cuentas de intervencion recíproca, derechos de apartado y demás que en su terminacion constituyen la de Rentas públicas y remitirlas mensualmente á la Seccion de que dependan.

5.º Formar las cuentas, estados y resúmenes á que dé lugar la práctica del servicio telegráfico y del estadístico y remitirlas á la Seccion dentro de los plazos reglamentarios.

6.º Formular los presupuestos de gastos y obras, hacer á la Seccion, dentro de los ocho primeros dias de cada trimestre, los pedidos del material necesario para los servicios durante este periodo, sin perjuicio de formular pedidos extraordinarios cuando sea preciso, y devolver á la Seccion el material inservible.

7.º Cuidar de la conservacion del material de su oficina para que no se produzcan entorpecimientos en la marcha del servicio, procurando que los sellos, casilleros y mesas de recepcion se encuentren dispuestos para las operaciones del ramo con las indicaciones, mapas y nomenclatores necesarios para la direccion de la correspondencia, que el montaje de la estacion sea perfecto y que los aparatos, conductores, pilas, planchas de tierra, etc., estén perfectamente entretenidos y conservados.

8.º Observar y hacer cumplir á sus subordinados carteros y conductores de su demarcacion, en la parte que les concierna, lo dispuesto en este reglamento.

9.º Dar cuenta inmediata por la via de comunicacion más rápida al Jefe de la Seccion de cualquier suceso que impida, interrumpa ó perturbe la marcha del servicio ordinario y adoptar las disposiciones, cuyos medios de ejecucion estuviesen á su alcance, para restablecerla.

10. Disponer en casos urgentes bajo su responsabilidad de los Capataces y Celadores de las demarcaciones próximas para reparar averías ó ejecutar servicios necesarios, siempre que no puedan recibir órdenes telegráficas del Jefe de la Seccion, dando á este cuenta razonada de las medidas que adoptasen.

11. Facilitar la mision de los Capataces y Celadores proveyéndolos del material necesario de que dispusiesen, en casos urgentes.

12. Cumplir y hacer cumplir sus subordinados todas las disposiciones reglamentarias concernientes á la oficina de su cargo y al personal á sus órdenes, y cuantas les comuniquen sus Superiores jerárquicos, dando cuenta de estas al Jefe de la Seccion en el caso de que emanen de otro funcionario.

13. Vigilar la conducta de sus subordinados Carteros rurales, Carteros urbanos, Conductores, Ordenanzas, Capataces y Celadores de las demarcaciones próximas y poner en conocimiento del Jefe de la Seccion las faltas que observasen.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cadiz, Universidad de Sevilla, la cátedra de Histología é Histología química normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado e opositor para ejercer cargos públicos haber cumplido veintiun años de edad ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º de expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.— El Director general, José Díez Ma-

(Gaceta del 18 de Diciembre.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Por Real orden de 18 Enero 1888 y circular de la Intervencion general de la Administracion del Estado de 18 de Febrero siguiente, dictando reglas para la ejecucion de la misma Real orden, se dispone la desaparicion de los valores en papel existentes en Caja, ya para canje, que deban realizarse entre pagarés de Bienes Nacionales suscritos por los compradores y las cartas de pago que se les libró al satisfacer algunos plazos, ya por medio de formalizaciones que, una vez verificadas éstas, les ha de ser muy costoso y dificil poder obtener el título de propiedad de la finca por que fueron otorgados aquellos.

En su consecuencia y para conocimiento de los compradores que se en-

cuentren sin los referidos pagarés, se relacionan dichos documentos á continuacion y se avisa á los interesados para que los canjeen por las cartas de pago que deben obrar en su poder, cuyo canje ha de tener lugar en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, dentro de los treinta dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial*, debiendo advertir á la vez que trascurrido el mencionado plazo serán comprendidos los referidos documentos en las formalizaciones dispuestas por la indicada circular.

Procedencia.	Número que figura en el inventario.	Clase de finca	Termino municipal en que radica.	Nombre del comprador.	Número de pagarés.	Importe de cada uno	Total. Pesetas.
Instruccion pública	417	Rústica	Escuela de San Vte. la Barquera	D. Juan Ruiz Barrio	7	28 25	197 75
»	367	»	Idem	Idem	1	21 25	21 25
»	420	»	Idem	Idem	1	3 50	3 50
»	398	»	Idem	Idem	1	16 25	16 25
»	419	»	Idem	Idem	1	3 75	3 75
»	422	»	Idem	Idem	1	3 75	3 75
»	428	»	Idem	Emeterio Ruiz Barrio	6	22 75	136 50
»	375	»	Idem	José Sanchez Cirés	1	32 50	32 50
»	399	»	Idem	Idem	1	32 75	32 75
»	64	»	Idem	Idem	1	6 75	6 75
»	1451	»	Escuela de Viaña	Nicolás Cavia	1	85	85
»	174, 179, 180, 186 y otros	»	Idem de San Miguel de Luena	Francisco Gonzalez Laso	1	91 14	91 14
»	79	»	Idem de Penagos	José García	1	110 75	110 75
»		»	Idem de Viaña	Felipe Viaña	2	42 25	84 50
							822 39

Santander 16 de Enero de 1892.

El Delegado de Hacienda,

P. O.

JUAN GARRIDO.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Argoños.

Anuncio.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1890 á 91 y su período de ampliacion, se hallan confectionadas conforme á la ley vigente y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin que sean revisadas por cuantos vecinos y propietarios lo deseen y presenten las reclamaciones que les convenga.

Argoños 17 de Enero de 1892.—El Alcalde, Matías Castrillo.

Providencias judiciales

DON JOSÉ JOAQUIN MARQUINA Y SIERRA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que á las diez de la

mañana del dia diez de Febrero próximo tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una casa en el pueblo de Bustablado, Ayuntamiento de Arredondo, al sitio del Escalon, señalada con el número siete, mide una superficie de noventa y tres metros; linda por todos sus vientos con terreno de la misma pertenencia, tasada en quinientas pesetas 500
- 2.ª Un solar en el mismo sitio, de cuarenta y cuatro carros de cabaída, veinte y cuatro labrantíos y los restantes á prado; linda Saliente carretera pública, Sur y Poniente terreno de Miguel Trueba, Norte terreno de D. Dionisio Bar-

- 3.ª quin, tasada en quinientas pesetas. 500
- 3.ª Dos pedazos de monte en el sitio del Torno, de veinte carros; linda al Norte campo comun y por los demás vientos Tomás Trueba y Francisco Samperio, tasados en ciento cincuenta pesetas 150
- 4.ª Una heredad de dos carros, en el solar de Tabladillo; linda saliente herederos de Francisco Abascal y por los demás vientos Juan Madrazo, tasada en cuarenta pesetas 40
- 5.ª Otra de cuatro carros en el sitio de la Rebera; linda Saliente y Norte Lucas Canales, Sur y Poniente Narciso Canales, tasada en cien pesetas 100
- 6.ª Una cabaña señala-

- da con el número treinta y dos, en el sitio del Sel de Medio; linda Poniente casa de Romualdo Canales y por los demás vientos servidumbre de las mismas, tasada en trescientas pesetas 300
- 7.ª Una heredad de diez y siete carros en el mismo sitio; linda por todos sus vientos con terreno de Miguel Abascal y Romualdo Canales, tasada en doscientas pesetas. 200
- 8.ª Un terreno á rozo de catorce carros, en el sitio de Calleja las Zuelas, linda por todos vientos con terreno comun, tasada en veinte pesetas 20
- 9.ª Una finca á prado de cincuenta carros, con su cabaña enclavada en ella, al sitio

Pesetas.

de las Cerradas: linda por todos vientos terreno comun, tasada en quinientas pesetas. 500

10. Un prado de cien carros al sitio de la Peña de la Maza, con dos cabañas enclavadas en él; linda por todos vientos con terreno comun, tasada en ochocientas noventa pesetas. 890

Cuyas fincas descritas radicantes en el pueblo de Bustablado, Ayuntamiento de Arredondo, corresponden á D. Francisco Gomez Ruiz, vecino de dicho pueblo, las cuales aparecen en la relacion presentada por este al declararse en concurso voluntario de acreedores, para responder de los créditos que á estos corresponden, y se sacan á publica subasta por la suma de tres mil doscientas pesetas en que han sido tasadas, sin suplir la falta de títulos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y los licitadores consignarán para optar á la subasta el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Ramales á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—José Marquina.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

DON ROMUALDO FUENTE RANERO, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia de esta villa de Ramales y su partido.

Hago saber: Que por auto firme de este Juzgado ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores D. Francisco Ortiz Santander, casado, mayor de edad y vecino de Matienzo, Valle de Ruesga, acordando se publique por medio de edictos esta declaracion, para que los acreedores, que serán tambien citados personalmente, se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Se previene que persona alguna que adeude cantidades al concursado haga pagos al mismo, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. Cesáreo Anton, vecino de esta villa ó á los Síndicos luego que estén nombrados. Al propio tiempo se convoca á Junta general á los acreedores de dicho concurso, la cual tendrá efecto el dia diez del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, en la sala Budiencia de este Juzgado, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos.

Dado en Ramales á trece de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Romualdo Fuente.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

NOTAS PARTICULARES

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que á ben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de pronósticos de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

Alferez de Lloredo	6	30
Ampuero	7	80
Antevas	14	26
Arsoas	7	20
Arredondo	6	45
Arnuero	1	50
Barayo	5	80
Bárcena de Cicero	10	34
Bárcena Pié de Concha	9	20
Cabezón de la Sal	30	22
Cabezón de Liébana	23	31
Cabuérniga	10	30
Camaleño	31	64
Camargo	1	20
Castro Urdiales	14	10
Cillozgo	10	20
Colindres	2	
Comillas	5	94
Corvera	13	40
Esmena	57	53
Entrambasaguas	37	45
Hermanidad Campo de Suso	64	60
Lamasón	17	50
Las Rozas	19	84
Liendo	3	90
Liérganes	10	36
Limpas	9	78
Los Corrales	27	08
Los Tjos	52	73
Luzua	35	20
Mazueruas	25	76
Medio Cudeyo	6	30
Miera	8	14
Molledo	13	90
Marcelo	2	
Pañarrabia	12	29
Pesaguero	22	18
Pesquera	3	90
Pielagos	6	90
Pola Jones	14	80
Potes	1	87
Puerto San Miguel	1	80
Puerto Viego	3	90
Rasines	7	50
Reocina	21	58
Rozansa	23	08
Rivomontan el Mar	8	49
Ruente	54	55
Ruesga	8	49
Ruiloba	12	15
San Miguel de Aguayo	31	91
S. Pedro del Romeral	11	65
San Roque Romiera	2	80
Santa María de Cayou	6	90
Santillana	5	90
Santiurde de Reinosa	9	44
Santiurde de Toranzo	21	91
S. Vicente de la Barquera	8	40
Selaya	4	31
Soba	5	80
Solórzano	7	
Santoña	1	50
Torrelavega	7	30
Tulanca	12	50
Udías	19	16
Valdeolea	2	42
Valdeprado	1	54
Valherredible	10	90
Vega de Liébana	14	97
Villaescusa	12	
Vilafufre	30	23
Voto	13	45
Villacarriedo	4	
Valdáliga	10	40
Val de San Vicente	5	60

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CASTRO-URDIALES
SEGUNDO TRIMESTRE DE 1891 A 1892.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1891 á 1892, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	Ptas	Cts	5644
Ingresos en el trimestre de esta cuenta			24659
Cargo			30303
Data por pagos verificados en igual trimestre			29689
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente			613

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	127	50	572		699	50
2 Montes						
3 Impuestos	807	45	1479	85	2287	30
4 Beneficencia						
5 Instruccion pública						
6 Correccion pública						
7 Extraordinarios						
8 Ampliacion						
9 Resultados						
10 Recursos á cubrir el déficit	11242	05	22607	52	33849	57
11 Reintegros						
12 Cuenta de contribuciones						
13 Id. de ensanche de poblacion						
Cargo	12177		24659	37	36836	37
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	1799	49	2920	78	4720	27
2 Policía de seguridad	1100	66	1834	80	2935	46
3 Policía urbana	1535	96	3876	65	5412	61
4 Instruccion pública			5770	30	5770	30
5 Beneficencia	420	75	1481	75	1902	50
6 Obras públicas			345	65	345	65
7 Correccion pública	1000		1000		2000	
8 Montes						
9 Cargos	145	50	9337	70	9683	20
10 Obras de nueva construccion						
11 Imprevistos	530	16	2922	28	3452	44
12 Ampliacion						
13 Resultados						
14 Devoluciones						
15 Cuenta de contribuciones						
16 Id. de ensanche de poblacion						
Data	6532	52	29689	91	36222	43

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1891.—El Depositario, José Villar.

CONTABILIDAD DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
En Castro-Urdiales á 31 de Diciembre de 1891.—El Regidor Interventor, José Quirós.—El Secretario, José M. Gutierrez.—V.º B.º.—El Alcalde, Luciano Carranza.